



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 009

(Marzo 25 de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte"

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 18 de marzo de 2021, la Empresa **TRACTOR DIESEL SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.200.358 - 4, con Matricula Mercantil No. 65210 y con No. de Inscripción **RUP 1311** a través del Representante Legal, señor **LUIS CARLOS REYES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.877.805, realizó el trámite correspondiente a la Renovación del Registro de Proponentes – RUP, aportando la documentación para iniciar el proceso.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo anterior, el 18 de marzo de 2021, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, mediante registro 15696, dio trámite a la solicitud procediendo a la Renovación de la Inscripción del Registro Único de Proponentes de la Persona Jurídica **TRACTOR DIESEL SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.200.358 - 4 con Matricula No. 65210 y con No. de Inscripción **RUP 1311**.

TERCERO: Que mediante oficio del día 23 de marzo de 2021, con radicado CCFE21-608*, el señor **LUIS CARLOS REYES MARTÍNEZ**, en calidad de Representante Legal de la la Empresa **TRACTOR DIESEL SOLUCIONES S.A.S.**, solicitó la Revocatoria de la Inscripción No. **15696 de 18 de marzo de 2021**, con la cual se renovó el Registro Único de Proponentes, manifestando: *"(...) solicito a ustedes la anulación de la inscripción de renovación de registro de proponente de la persona jurídica antes mencionada con inscripción número 15696. Dado que el día de la recepción de los documentos por error involuntario el certificado adjunto de Junta Central de Contadores se encontraba vencido, por tal razón se hace necesario la devolución del proponente para anexar el certificado vigente y poder subsanar lo antes mencionado (...)"*

CUARTO: Que en el escrito referenciado anteriormente; se manifestó el consentimiento para revocar la inscripción No. 15696 de 18 de marzo de 2021, cuyo derecho fue cancelado según Recibo de Caja **S001142907** de 18 de marzo de 2021, por valor de quinientos ochenta y siete mil pesos (\$587.000) m/cte.

QUINTO: Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona pero debe mediar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*"(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

***ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"*

SEXTO: Que una vez analizadas las actuaciones, y ante la solicitud expresa del señor **GUSTAVO GARCÍA MONJE** en calidad de Representante Legal de la Empresa **MULTISERVICIOS & DISTRIBUCIONES M&C S.A.S.**, en oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, de fecha 10 de marzo de 2021, con radicado CCFE21-510*, en donde manifiestan su consentimiento para revocar la inscripción de la Renovación del Proponente, esta oficina jurídica...

Que una vez analizadas las actuaciones, y ante la solicitud expresa del señor **LUIS CARLOS REYES MARTÍNEZ**, en oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, de fecha 23 de marzo de 2021, con radicado CCFE21-608*, en donde manifiesta su consentimiento para revocar la Inscripción del Proponente, esta oficina jurídica...

...R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar la inscripción No. 15696 de 18 de marzo de 2021, correspondiente a la Renovación del Registro Único de Proponente de la Persona Jurídica **TRACTOR DIESEL SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.200.358 - 4 con Matricula No. 65210 y con No. de Inscripción **RUP 1311**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Registro Públicos realizar la correspondiente devolución condicional del trámite, radicado bajo el número 188736, devolviendo los documentos allegados por el proponente dentro del trámite de la solicitud de Renovación de la Inscripción.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa **TRACTOR DIESEL SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.200.358 - 4, señor **LUIS CARLOS REYES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.877.805, al correo electrónico: gr_tractor@hotmail.com



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al Asesor Especializado Empresarial **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRY SALDAÑA** encargado del trámite de la Renovación del Registro de Proponentes de la Empresa **TRACTOR DIESEL SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.200.358 – 4, para lo pertinente, el cual será notificado al correo electrónico: asesoriaespecializada2@ccflorencia.org.co

ARTÍCULO QUINTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1